

Villa María, 19 de junio de 1997

VISTO

La necesidad de promover y estimular la formación y capacitación de profesionales universitarios, y

CONSIDERANDO

Que el vertiginoso desarrollo del conocimiento cultural, científico y tecnológico operado en el mundo actualmente debe ser eficientemente administrado por la Universidad al resto de la comunidad para estimular su progreso y evolución.

Que si bien existen mecanismos idóneos basados en la docencia regular de grado y postgrado, en la realización de cursos de capacitación, de seminarios y de encuentros científico-técnicos, ellos no alcanzan para cubrir los requerimientos de capacitación de los miembros de nuestra sociedad.

Que ello demanda la implementación y desarrollo de un sistema de educación permanente para aquellos profesionales que deseen incrementar, actualizar y perfeccionar sus conocimientos en una determinada área del saber.

Que de acuerdo con su característica y naturaleza, el sistema de educación personalizada constituye un método más idóneo para completar una adecuada formación de los egresados universitarios.

Que existe una fuerte demanda de capacitación personalizada en la comunidad de Villa María y la región.

Que para ello es necesario establecer un mecanismo eficiente para la vinculación entre profesionales egresados universitarios las distintas reas de la Universidad.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 493/95 del MCE y el artículo 49 de la Ley 24521.

EL RECTOR ORGANIZADOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA

RESUELVE

Artículo 1°)

Aprobar el REGIMEN DE ADSCRIPCION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-----

Artículo 2°)

Será requisito esencial de admisión, la expresa conformidad del solicitante al presente régimen de Adscripción de Profesionales Universitarios y especialmente a lo dispuesto en el artículo 19° del anexo I de esta resolución.-----

Artículo 3°)

Regístrese, comuníquese, publíquese, tomen conocimientos las reas de
competencia, cumplido, archívese.-----

RESOLUCION N° 115/97

ANEXO I (RESOLUCION N° 115/97)

Artículo 1°)

Las adscripciones de profesionales universitarios cumplirán, en todos los casos, con asegurar la formación y capacitación profesional de los miembros de la comunidad que así lo solicitaran y según posibilidades de la Institución.

Artículo 2°)

Las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de su objetivo fundamental deberán estar enmarcadas en la concepción de educación permanente, empleando como uno de los métodos más idóneos, el sistema de educación personalizada.

Artículo 3°)

El presente reglamento de Adscripción contempla el establecimiento de vínculos entre la Universidad y los Profesionales Universitarios para la formación personalizada de estos.

Artículo 4°)

Los Profesionales Universitarios que deseen perfeccionar sus conocimientos en cualquier rama del saber podrán incorporarse en calidad de Adscriptos con sujeción a las normativas del estatuto de la Universidad, al presente Reglamento y a las normativas complementarias que establezca el Instituto que corresponda. En casos excepcionales y por causas debidamente fundadas, podrán ingresar al régimen de adscripción egresados de instituciones de educación superior no universitarias.

Artículo 5°)

Están excluidos del régimen de Adscripción los docentes y becarios de la Universidad Nacional de Villa Maria, de cualquier cargo y dedicación. Asimismo, un Profesional que esté incorporado al régimen de Adscripción no podrá solicitar otra adscripción en forma simultánea.

Artículo 6°)

La incorporación de un Adscrito como docente o becario a la Universidad Nacional de Villa Maria significará la pérdida de su condición de Adscrito, debiendo presentar un Informe de la actividad desarrollada dentro de los 30 días. La no presentación de dicho Informe se considerará falta grave.

Artículo 7°)

Las Adscripciones serán otorgadas por el Rector cuando las mismas se desarrollen en el ámbito de las Secretarías e Institutos de Investigación o Extensión, o por el Director de Instituto Académico Pedagógico, cuando se desarrollen en el mismo.

Artículo 8°)

La solicitud de adscripción deberá ser presentada al Sr. Secretario Académico de Instituto Académico Pedagógico, Director de Instituto de Investigación o Extensión, o Secretaría de Rectorado correspondiente, acompañada de un Plan de Actividades y de una nota del postulante donde declare conocer el presente reglamento. Dicha solicitud deberá contar, además, con el aval del Profesor-Director propuesto.

Artículo 9°)

Para otorgar tal aval se tendrá en cuenta que el Plan de Actividades propuesto se enmarque en actividades en marcha en el Instituto correspondiente y la factibilidad de concreción del mismo se da en el plazo de la adscripción.

Artículo 10°)

Para la evaluación del Plan de Actividades se formará una comisión ad-hoc con dos Profesores o Investigadores relacionados a la temática del Plan, que se expedirá dentro de los 30 días aconsejando o no aconsejando la aceptación de dicho Plan.

Artículo 11°)

Podrán ocupar el cargo de Profesor-Director aquellas personas que cumplan con uno de estos requisitos:

- a) Profesor de la Universidad Nacional de Villa María.
- b) Miembro de la carrera de Investigador de CONICET o equivalente, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Villa María.

Artículo 12°)

Cada Profesor-Director no podrá tener más de 2 adscriptos simultáneamente.

Artículo 13°)

Para el cumplimiento de los objetivos de la adscripción, los Profesores-Directores deberán asegurar la organización y la ejecución con éxito de las tareas vinculadas con el tema de trabajo de la adscripción, facilitando para ello el acceso a laboratorios, colecciones, equipos y bibliografía.

Artículo 14°)

Los Profesores-Directores deberán estimular el desarrollo de temas concretos de investigación o de transferencia de tecnología, de docencia, de extensión o de formación cultural, mediante la asistencia regular del adscripto, su participación activa en tareas de gabinete y de campaña, en seminarios y/o en cursos de capacitación profesional.

Artículo 15°)

Los Profesionales Universitarios admitidos bajo el régimen de adscripción deberán cumplir ocho (8) o doce (12) horas por semana de dedicación en las dependencias que correspondieran de acuerdo con su trabajo, estudio o capacitación.

Artículo 16°)

Las Adscripciones durarán hasta 2 años, y finalizan al cumplirse el plazo establecido en la resolución de designación, pudiendo renovarse la misma por un período igual o menor, cuando así lo aconseje la terminación del tema propuesto.

Artículo 17°)

Las Resoluciones de incorporación al régimen de Adscripción deberán especificar la duración, el área donde se ejecutará la Adscripción, el nombre del Profesor-Director, las horas semanales de trabajo y el tema de trabajo.

Artículo 18°)

Los Adscriptos deberán cumplir con las tareas que demande el desarrollo del Plan de Trabajo establecido, debiendo presentar un Informe anual o al final del período que dure la Adscripción. Los Profesores-Directores deberán acompañar este informe con una evaluación de las tareas desarrolladas y del desempeño del adscripto, destacando sus características personales vinculadas con su aplicación, responsabilidad y grado de conocimiento alcanzado.

Artículo 19°)

El presente Régimen adscripción de profesionales universitarios no otorga en modo alguno categoría de personal administrativo o docente, ni implica relación laboral de ninguna naturaleza con la Universidad Nacional de Villa María, a los profesionales que resulten vinculados a través de la resolución prevista en el art. 7°). Tampoco configura vinculación jurídica bajo la forma de contrato administrativo o civil. Como consecuencia de lo expuesto no otorga derecho a

haber, remuneración, retribución, precio o compensación de ninguna especie; ni confiere facultades indemnizatorias o resarcitorias de ningún tipo. La disposición contenida en el presente artículo reviste carácter de norma esencial del régimen de adscripción de profesionales universitarios.

Artículo 20°)

Las normas de estilo para la presentación del Informe serán establecidas por cada Instituto o Secretaría de Rectorado, y se designará una comisión ad-hoc de dos profesores para su evaluación.

Artículo 21°)

El Rector o los Directores de Institutos podrán cancelar sin mayores trámites las autorizaciones de adscripción, cuando la opinión del Profesor-Director así lo recomiende, por incumplimiento de los artículos 15° y 18° del presente reglamento.

Artículo 22°)

La Secretaría Académica de cada Instituto Académico-Pedagógico o la Secretaría de otros Institutos o la Secretaría correspondiente del Rectorado, según corresponda, llevará un registro de las altas y bajas del régimen de Adscripción.

Artículo 23°)

Al finalizar la adscripción y contando con la aprobación del Director de Instituto correspondiente o Secretaría del rectorado, el Rector extenderá una certificación especial en el cual constará tal circunstancia, además del nombre del interesado, el tema desarrollado, el nombre del Profesor-Director y el período de la adscripción. Dicha certificación será suscripta por el Rector y el Director del Instituto o Secretario de Rectorado correspondiente.